

Alau

DON *Ramon Raval Jdaz* Solado de Infanteria, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n.º 5720-40, instruida contra INOCENCIA ESCORIHUELA ARANDA, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Amelio Forsans Bafeno*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 80 y vuelta. -SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 10 de Diciembre de 1.943. Remido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los tramites de J.S. con el n.º 5720-40, por presunto delito de rebelión, contra la procesada INOCENCIA ESCORIHUELA ARANDA, atendida la lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones de la procesada presente en el acto; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º H. del C.J.M. Dn. Joaquin Enciso Talacio. -RESULTANDO: Que la procesada INOCENCIA ESCORIHUELA ARANDA, mayor de edad penal, natural y vecina de Calanda (Teruel), y cuyas demas circunstancias constan en el sumario, de antecedentes y actuación izquierdista, comprometida en union de su marido en los sucesos revolucionarios del año 1.933, le sorprendió el Movimiento Nacional en Calanda. Al entrar los rojos el día 27 de Julio de 1.936 en la Villa se sumó a ellos, dedicandose a requisas y colaborando en la destruccion de la Iglesia. En los primeros meses vió con cariño el regimen rojo y se dedicó a insultar a derechonistas y a efectuar denuncias, acompañando a los milicianos a enseñarles los comicios de personas derechonistas. Mostró su regocijo cuando fueron detenidos los Sres. Crespo padre y tres hijos, a los que hizo objeto de sus insultos. Fue la denunciante de D. Ramon Arfufat que fue fusilado el 14 de Septiembre de 1936. Intentó averiguar el paradero del marido de Dª Miquela Grao, para denunciarle. Le consideran los testigos inductora de su hijo, machucado de 15 a 16 años, fallecido en el frente rojo, que iba siempre armado por la locallad cometiendo desmanes. -HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos revisten los caracteres de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecución material, directa y voluntaria la procesada INOCENCIA ESCORIHUELA ARANDA, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos. -CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente, si bien no procede determinar estas y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -VISTOS: el artículo citado, 171, 174, 219, 591 y 657 del Código de Justicia Militar 19, 33 y 44 del Penal Comun, Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1.939, O.C. de 25 de Enero de 1.940 y demás preceptos de general aplicación. -EL CONSEJO, POR UNANIMIDAD, FALLA: que debe condenar y condena a la procesada INOCENCIA ESCORIHUELA ARANDA, como responsable en concepto de autora del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de las agravantes mencionadas a la pena de MUERTE, Caso de indulto le serán de aplicación las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, sirviendole de aono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la O.C. de 25 de Enero de 1.940 y tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias señaladas para caso de indulto por ser los hechos consignados en el resultando de gravedad análoga a los contenidos en el Grupo II de las mismas. -Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles. -=====

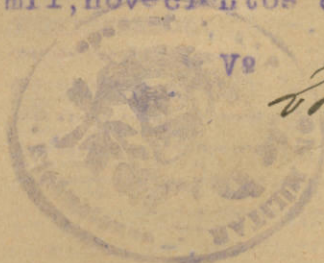
Al Folio 83. -EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a INOCENCIA ESCORIHUELA ARANDA, a la pena de MUERTE como autora de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y trascendencia, previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar en relacion con el 173 del mismo Cuerpo Legal; y responsabilidad civil que será fijada por la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya repro-

ducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E su aprobación a la misma haciéndola firme.-Respecto al Otrosí, el Auditor que suscribe estima procede elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena capital impuesta a esta encartada por la inferior en grado, ya que los hechos se encuentran comprendidos en el nº 1 del Grupo II del anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940.- Si V.R. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación que se propone, pasando luego los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio último en relación con el art. 633 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la sentencia, de la resolución que en su día resuelva la Superioridad.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, 24 de Diciembre de 1.943.-EL AUDITOR: ilegible.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 84.-En Zaragoza a 3 de Enero de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada en esta Causa nº 5720-40 seguida contra INOCENCIA ESCORIHUELA ARANDA y por la que se le condena a la pena de MUERTE.-Y por los mismos fundamentos que mi Auditor, considero procedente la conmutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado, ya que los hechos se encuentran comprendidos en el nº 1 del Grupo II del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO.-Rubricado.-=====

Al Folio 85.-al margen superior izquierdo y bajo el "Escudo de España.- MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-Nº 19267.-DON IGNACIO CUBERO-ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL Mº DEL EJERCITO.-CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento nº 5720-40 seguido contra INOCENCIA ESCORIHUELA ARANDA, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Hay una firma rubricada e ilegible.-Sellado.-=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.ª en Zaragoza a veinticuatro de Mayo de mil, novecientos cuarenta y cuatro.-



Romualdo